

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SALUD LABORAL

El Acuerdo Marco sobre Ordenación de la Negociación Colectiva y participación en las condiciones de trabajo en el ámbito de la Consejería de Sanidad para el periodo 2004-2007 contemplaba en su apartado 6º h) la constitución de una Comisión Central para el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud con objeto de establecer un seguimiento sobre el grado de cumplimiento de los Pactos y de la normativa existente en materia de salud laboral así como de efectuar un análisis de la situación actual de los servicios de prevención.

En el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, el día 14 de julio de 2004 se constituyó la Comisión Central de Salud Laboral.

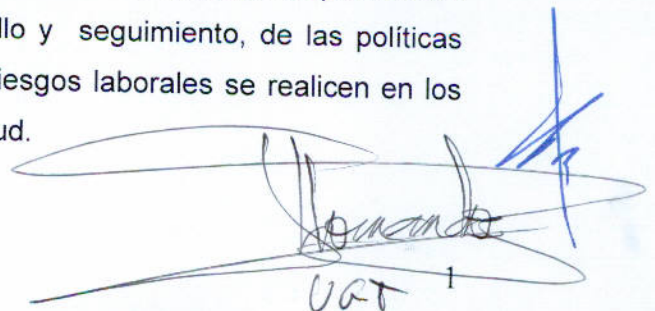
En la reunión de dicha Comisión celebrada el 9 de julio de 2009 se adquirió el compromiso de elaborar un Reglamento de Régimen y Funcionamiento interno de la Comisión que sería presentado para su aprobación en el seno de la citada Comisión.

Por ello, los representantes de la Administración Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid y de las organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad SATSE, FEMYTS, CCOO, UGT Y CSIT-UP, en la reunión celebrada el día 27 de octubre de 2009 acuerdan aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

I. OBJETO DE LA COMISIÓN

La Comisión Central de Salud Laboral es un órgano especializado de la Mesa Sectorial de Sanidad, de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales, para el impulso, desarrollo y seguimiento, de las políticas específicas que en materia de prevención de riesgos laborales se realicen en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

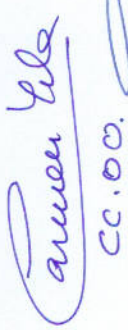

UGT 1


SATSE

CSIT-UP



FEMYTS


CC.OO.

II. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de la Comisión Central se ajustará a las normas contenidas en el presente Reglamento y en su defecto a lo dispuesto en el Capítulo II de Órganos Colegiados de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. COMPOSICIÓN

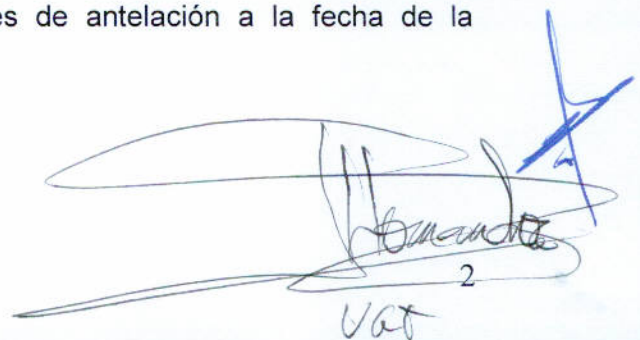
La Comisión Central de Salud Laboral tendrá carácter paritario, y estará formada por un presidente y un secretario, y por los vocales designados por la Administración y por los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, a razón de un vocal por cada Organización Sindical.

El número de representantes designados por la Administración será igual al número de vocales designados por las Organizaciones Sindicales.

1. Presidente: Asumirá la Presidencia el Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue. Su sustitución temporal en caso de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por la Administración.

2. Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con al menos siete días naturales de antelación a la fecha de la sesión.


2
Vat


CH7-VP




Carmina Yila
CC.OO.



FENYTS

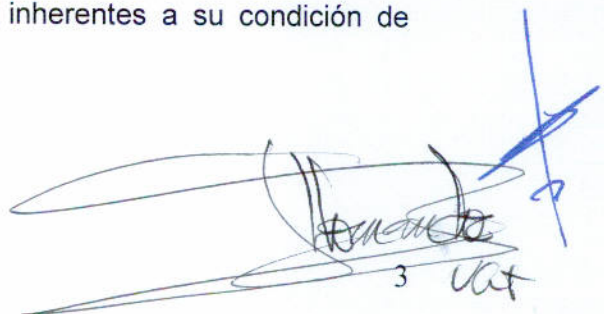
SATSE

- 
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

- 
3. Secretario: El cargo de Secretario recaerá en un miembro de la Comisión designado por la Administración, de entre sus representantes en la misma. Su sustitución temporal en supuesto de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por la Administración.

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- 
- a) Asistir a las reuniones con voz y voto y levantar acta de las mismas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito del que deba tener conocimiento.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.



3 act

Carretero
CC-00.

4. Vocales titulares.

A los vocales les corresponde las siguientes funciones:

- a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican
- c) Participar en los debates de las sesiones
- d) Formular ruegos y preguntas
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión podrán ser sustituidos por suplentes.

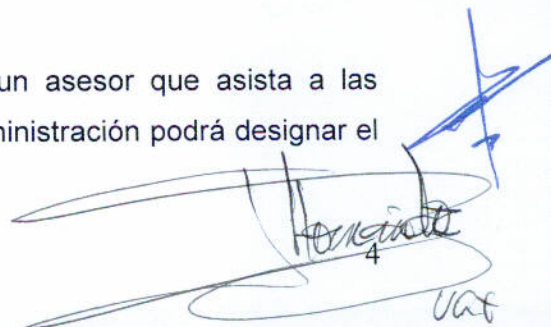
Los vocales de la Comisión en representación de las Organizaciones Sindicales deberán prestar servicios en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

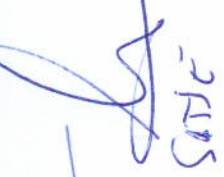
Serán causa de sustitución de los vocales:

- a) El cambio en la composición de la Mesa Sectorial de Sanidad.
- b) La dimisión del vocal.
- c) Por decisión de la Administración o de la Organización Sindical que los designó, en cada caso.

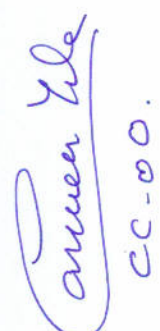
5. Asesores

Cada Organización sindical podrá designar un asesor que asista a las reuniones con voz pero sin voto. Asimismo la Administración podrá designar el


4
UAT


SITIC


FENYB


CC-00.

CGT.VP



mismo número de asesores que en su conjunto corresponda a las organizaciones sindicales.

IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL

1. Convocatorias y sesiones.

a) La convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones ordinarias, se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo que por circunstancias extraordinarias sea necesario convocar en un tiempo inferior.

b) Podrán también celebrarse reuniones con carácter de urgencia o extraordinarias cuando así lo acuerde el presidente o a petición de la mayoría de las partes. La convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión se realizara con una antelación minina de 24 horas

c) La Comisión se reunirá cuantas veces se considere necesario, y como mínimo una vez al mes.

d) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cada miembro de la Comisión tiene derecho a un voto. En cualquier caso para que tengan validez los acuerdos deben estar presentes la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

2. Actas

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente, relación de asistentes, el orden del día de la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, así como aquellos aspectos que algún miembro solicite se haga constar en el acta.

3. Grupos de trabajo

Cuando la Comisión Central de Salud Laboral lo estime conveniente, podrán constituirse grupos de trabajo para el estudio de temas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CC.OO.

[Handwritten signature]
TENYTS

[Handwritten signature]
CRIT-UP

[Handwritten signature]
1/1/18

concretos que estarán integrados por las personas que decida la Comisión.

4. Sede de la Comisión Central

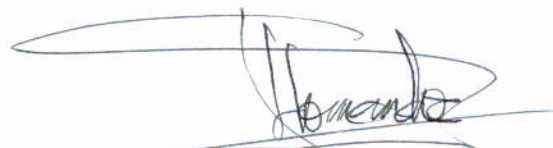
La Comisión tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud.

V. FUNCIONES A REALIZAR

La Comisión Central de Salud Laboral ejercerá las funciones de asesoramiento, coordinación y control respecto de los Comités de Seguridad y Salud existentes en los Centros Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

Asimismo deberá realizar un análisis de la situación de los servicios de prevención, impulsará las políticas específicas que en materia de prevención de riesgos laborales se considere necesario implantar en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud, así como realizará un seguimiento del grado de cumplimiento de la normativa vigente en esta materia. Más en concreto esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la difusión y divulgación de los contenidos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud.
- b) Analizar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales así como los incidentes de trabajo relevantes que se produzcan en los centros sanitarios, a fin de adoptar las medidas de prevención que procedan.
- c) Desarrollar e impulsar políticas, planes y programas generales de prevención y su puesta en práctica en el Servicio Madrileño de Salud.
- d) Promover el funcionamiento y desarrollo de los comités de seguridad y salud, ejerciendo funciones de asesoramiento técnico e información a los mismos
- e) Proponer para su inclusión en el Plan anual de Formación la realización de cursos dirigidos específicamente a los miembros de los comités de seguridad y salud, así como a los trabajadores del Sector tendentes a garantizar en un futuro una protección eficaz frente a los riesgos laborales


UAT

- f) En general, formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- g) Elaborar un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores de los Centros Sanitarios de la Consejería de Sanidad en materia de salud laboral.
- h) Informar de las discrepancias o divergencias que pudieran surgir en la interpretación de las materias que sean de la competencia de la Comisión Central de Salud Laboral
- i) Homogeneizar los protocolos, y criterios de actuación en materia de prevención de riesgos laborales para su aplicación de manera homogénea en todos los centros sanitarios.
- j) Cualquier otra función que se le atribuya por norma, pacto o acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente reglamento solo podrá ser modificado por mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria de la Comisión Central de Salud Laboral convocada al efecto y respecto de los puntos incluidos en el orden del día correspondiente.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Central de Salud laboral.

POR LA ADMINISTRACIÓN




POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

SATSE



FEMYTS



CC.OO



UGT



CSIT-UP

